

## Cumbres Jurídicas Guariqueñas

### Roscio, Sanojo e Itriago Chacín

( Conferencia del Dr. J. M. Hernández Ron,  
leída en la Academia de Ciencias Políticas  
y Sociales en la Sesión Ordinaria  
del 31 de octubre de 1950 ).

---

Hace varios meses, y con motivo de celebrarse en la "Casa del Guárico" un homenaje rendido a tres intelectuales de la región, leímos algunos párrafos del trabajo inédito intitulado "Los valores humanos del Guárico a través del tiempo". Una de las partes del referido estudio —ahora ampliada— concrétese a destacar los merecimientos de varios juriconsultos de gran talla, oriundos de la zona guariqueña —especialmente tres de ellos— cuya fama trascendió del estrecho campo regional, hacia toda Venezuela y aún más allá de sus fronteras. Ellos son: el doctor Juan Germán Roscio, el licenciado Luis Sanojo y el doctor Pedro Itriago Chacín. Tres cumbres de la ciencia jurídica nacional, cuyos nombres debemos reverenciar, por su dedicación al estudio de la ciencia del Derecho, por la sabiduría con la cual interpretaban las leyes, como que sabían acomodar, si así puede decirse, su genio, a nuestros usos, a nuestras costumbres, a las concepciones filosóficas en boga, demostrando su amor por la práctica de la justicia, y orientándonos, por la superioridad de sus luces, cuando caminamos por las intrincadas sendas de nuestros Códigos y leyes.

## — I —

Nació el doctor Juan Germán Roscio en el pueblo de San Francisco de Tiznados (hoy capital del Municipio del mismo nombre del Distrito Roscio del actual Estado Guárico), por el año de 1763, y era hijo legítimo del señor Cristóbal Roscio, natural del Ducado de Milán, Reino de Italia, y de la señora Paula María Nieves, nativa de aquel pueblo llanero (1). El joven Roscio "hizo sus estudios en el Seminario Tridentino y la Real y Pontificia Universidad de Caracas, en donde se graduó en Derecho Canónico el día 21 de Setiembre de 1791, y en Jurisprudencia Civil el 28 de Octubre de 1795 (2). No tenía tres años de graduado cuando entró a regentar. el 9 de Febrero de 1798, la Cátedra de *Instituto de Leyes*, y luego, a partir de 1806, la de *Instituto y Derecho Civil*, en la misma Universidad (3). El éxito de esta Cátedra quedó asegurado desde el día en que asumió su dirección tan notable jurisconsulto, quien gozaba de prestigio como abogado ilustrado, estudioso y probo. En esos tiempos la enseñanza de las ciencias jurídicas era bastante rudimentaria en la Universidad caraqueña, en cuya virtud el doctor Roscio afirmaba "que la Universidad no tenía sino una sola Cátedra de Derecho Civil, por lo cual el Profesor se vio obligado, si quería llenar debidamente su cometido, a ampliar las lecciones de todas las materias propias de los Catedráticos de Prima y Vísperas para la enseñanza del Derecho de los Romanos, con las luces que prestaban los Comentarios de Arnolfo Vinnio y Antonio Pérez" (4). De modo, pues, que el doctor Roscio asumió "con raras patriotismo y desinterés, la tarea de hacer por sí solo lo que hacían

(1).—Véase el "Expediente" N° 19, correspondiente al año de 1794, que reposa en el Archivo de la Universidad Central de Venezuela, donde figura una copia de la Partida de Bautizo de Juan Germán Roscio, expedida por el Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Francisco de Tiznados, Pbro. Francisco Javier Siso, y fechada a 13 de Junio de 1763. Resulta, pues, errónea, la aseveración de Ramón Azpurúa, quien a la p. 157 del Tomo I de sus "Biografías de Hombres notables de Hispano-América" (Caracas, 1877), dice que Roscio nació en Caracas. En cambio, el doctor Vicente Dávila, a la p. 61 del Tomo I, de sus "Investigaciones Históricas" (Caracas, 1923), sí está en lo cierto, respecto al lugar de nacimiento del mismo. También yerra el señor Azpurúa, al afirmar que Roscio nació por el año de 1769, en vez de 1763, como reza la Partida de Bautizo, ya indicada.

tres Profesores en otras Universidades bien surtidas y dotadas; y no contento con la exposición de las Pandectas, Instituta y Código, sin faltar al Estatuto y asignación de su Cátedra, dictaba y explicaba el Derecho Real de España e Indias, añadiendo las Leyes Patrias pertenecientes al título, materia o parágrafo de la lectura diaria, tanto las concordante, como las contrarias, modificativas o derogatorias" (5). Merece recordarse el concepto que sobre la enseñanza del Derecho Civil se formó el doctor Roscio en aquella época lejana. Hace hincapié en las relaciones de esa materia "con otras artes y ciencias, particularmente la de Sagrados Cánones, las cuales exigen muchas veces su tratado y doctrina, en cuanto conducen al mejor conocimiento y auxilio de las gestiones civiles". Esta opinión marcha de acuerdo "con el concepto científico de la época", y con "la ingerencia que a virtud del Real Patronato tenía la potestad civil en la decisión de asuntos eclesiásticos", en cuya virtud muchas disposiciones del Derecho Canónico formaban parte del Derecho Público de la Monarquía" (6).

Nos dejó noticia el doctor Roscio de las Cátedras fundamentales que debían cursarse para obtener el doctorado en Derecho, en los tiempos de su actuación docente, a saber: *Derecho Civil, Derecho Público y Derecho Privado*. Su opinión es valiosa para todos aquellos investigadores de la evolución de las ciencias jurídicas en Venezuela. Había cierta mezcolanza de diversas materias en cada una de las tres citadas, todo lo cual dificultaba, de manera notoria, el aprendizaje, como él lo hizo ver en varias ocasiones. Cuando se decía Derecho Civil se comprendían "todas las materias que hoy conocemos con nombres especiales" y así, "se profundizaba el Derecho Natural con nociones generales de Derecho Político, evolución de las sociedades, Principios de Economía, Filosofía del Derecho e Historia de las instituciones". En la Cátedra de Derecho Privado debía estudiarse, según afirmaba el mismo jurisconsulto, a más "del Derecho Civil Romano aplicado a España, las Partidas, las Recopilaciones nueva y novísima, y toda la jurisprudencia establecida por el Consejo de Indias y contenida en diferentes Reales Cédulas", adicionándose

(2).—Ramón Azpurúa, Ob. cit., Tomo Id., p. 157.

(3), (4), (5), (6) y (7).—Dr. Héctor García Chuecos, "**Estudios de Historia Colonial Venezolana**", Tomo I, Págs. 57, 58 y 59 (Caracas, 1937).

le también "las materias que posteriormente se han conocido con el nombre de Procedimiento Civil y Derecho Mercantil", y si pasamos finalmente a la Cátedra de Derecho Público, estudiábase en ella "la organización política, continental y colonial de la Monarquía, sus organismos administrativos, relaciones internacionales, el Derecho Penal y de Enjuiciamiento" (7). Y a pesar de este caos, produjo la Universidad de Caracas hombres prominentes, seguramente debido a su vocación por las ciencias jurídicas y amor al estudio, como lo fueron Miguel José Sanz, José Antonio Osío, Tomás José Hernández de Sanabria, Francisco Espejo y tantos otros más, quienes como Roscio, pueden servir de ejemplo a esa porción de las juventudes que hoy traspasan los umbrales de la Universidad con propósitos ajenos al logro de una sólida cultura jurídica, y con más deseos de pasar el tiempo, de hacer política o de criticar la obra docente de los Profesores, sin parar mientes en su incapacidad para lanzar censuras y para juzgar de la magnífica división de materias que contemplamos en los Programas de la Facultad de Derecho, y al numeroso grupo de competentes profesores Titulares y Adjuntos que actúan en el claustro.

Mas, el doctor Roscio no sólo era Profesor universitario de primera categoría, sino también Individuo de la "*Real Academia de Derecho Español y Público*" y Juez de Tribunales Seculares (8). Un hombre con el talento e ilustración poseidos por él, era natural que perteneciese a la referida Academia, si bien es verdad que "se trataba de un Instituto dedicado a la educación post-universitaria, lírica y patrióticamente encaminado a formar hombres, a la vez que dotados de amplia cultura jurídica, suficientemente instruídos en la tan complicada como importante ciencia del Derecho Procesal" (9). La ilustración que podía dar la Academia valiéndose de disertaciones contradictorias sobre temas jurídicos de interés general, no era una necesidad imperiosa para el gran juriconsulto de Tiznados, pero, asomaba, además, en la fundación de la Academia, una generosa in-

(8).—Dr. Dávila. Ob. cit., Tomo Id., p. 61.

(9), (10), (11) y (12).—Dr. García Chuecos. Ob. cit., Tomo Id., Págs. 263, 268 y 279; Dr. Héctor Parra Márquez, "*Influencia Cultural del Colegio de Abogados de Caracas*", p. 65 de la "*Revista de Derecho y Legislación*", Caracas, números 467 y 469, Abril-Junio de 1950.

tención, algo oculta por cierto: "brillaba ya el ideal de la patria libre", "la antorcha luminosa de los Derechos del hombre". Y en este segundo aspecto no podía faltar la colaboración de Roscio en el concierto de los juriscultores criollos de fines del siglo XVIII, como acertadamente ha dicho un acucioso historiador nacional.

Pese a las credenciales que dejamos anotadas, tuvo el doctor Roscio algunos contratiempos, que logró vencer con hábiles alegatos, cuando se presentó en 1798 solicitando ser Miembro del "*Colegio de Abogados de Caracas*". Las objeciones que hizo el Colegio al ilustre abogado, se debían a su origen, o mejor, "se relacionaban de manera directa con su genealogía y limpieza de Sangre" (10). De modo que, con razón, ha escrito uno de nuestros historiadores que, "el estudio detenido de esta actitud de la benemérita Corporación explicaría en cierto modo el fervor republicano que animó siempre al doctor Roscio a partir de 1810" (11). Cabe contrastar que este requisito de "limpieza de sangre", exigido para ingresar al Colegio de Abogados de Caracas, no se requería para ser miembro de la "Real Academia de Derecho Español y Público", pues, si bien los Estatutos originales prescribían el antidemocrático requisito, el Consejo de Indias le opuso reparos y promovió la supresión, "difiriendo de la tendencia aristocrática e intransigente" que envolvía esa y otras normas estatutarias, puestas para obstaculizar a muchos la entrada en la mencionada Academia, y que "traslucían un sentimiento oligárquico de los Abogados de Caracas". Los reparos del Consejo de Indias, acogidos por el Monarca español, por encontrarlos justificados y razonados, indiscutiblemente "indicaban una corriente de sencillez y de democracia en la vida complicada y aristocrática de la "Colonia" (12).

Hecha ya una somera relación de las actuaciones de Roscio como jurista, académico y profesor universitario —fase, por cierto, la menos divulgada— pasaremos a contemplar su actuación en las luchas por la Independencia, pues era de aquellos americanos que, desde el siglo XVIII, "conociendo la necesidad y la justicia de que la América Meridional, saliera, como la Setentrional, de la condición de Colonia, pensaban en la manera de hacer y valer, sin sangre y sin otras calamidades públicas, sus derechos de hombres libres, a fin de establecer

en Venezuela un gobierno propio bajo cuya égida tuviera el ciudadano a la par que deberes, derechos que ejercer" (13). En este plano de actividades, "el maestro y padre de la Revolución", como le llamaron sus contemporáneos, figuró entre los promotores del suceso del 19 de Abril de 1810, por virtud del cual fué desconocido el Capitán General Vicente Emparan; Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Caracas, creada a raíz de aquel suceso; Diputado por la Villa de Calabozo al Congreso Constituyente de 1811, como resultado de las elecciones hechas por las siete provincias que formaron la "*Confederación Americana de Venezuela*", con cuyo carácter firmó el Acta de nuestra Independencia; corredactor, junto con Ustáriz y Tovar Ponte, de la primera Constitución de Venezuela, y "cuyo perfil de estadista copió el soberbio Orinoco, destacándose en el grupo de los fundadores de Colombia"; redactor del famoso *Manifiesto* que hizo al mundo la Confederación de Venezuela el 30 de Julio de 1811, y que el Congreso Constituyente mandó circular, autorizado por su Presidente Juan Antonio Rodríguez Domínguez". En su condición de constituyente, el doctor Roscio fué ardiente sostenedor de la *tesis federalista*, motivo por el cual uno de sus biógrafos lo califica de "patriota distinguido", pero "ilusos y poco prácticos en este género de asuntos", ya que la forma de gobierno federal "debilitó más el nuevo Gobierno de Venezuela". Como sostenedor de tales principios, fué opuesto al *centralismo* sustentado por el bando minoritario de la Asamblea. Con razón se decía que "cuando los pueblos están combatiendo para libertarse y constituirse", "es preciso que el Gobierno se identifique al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean". Pero Roscio no daba su brazo a torcer: era admirador de la Constitución Norteamericana de Filadelfia, y la mayoría de los constituyentes de 1811 "tuvieron por modelo o ejemplo la "Unión Americana", pese a las diversas características de este país en relación con el nuestro". El doctor Roscio era un hombre de extraordinario carácter, de tal modo que, en medio de la adversidad y víctima de desengaños, no renunció a seguir las ideas federalistas, pues consideraba imposible establecer la verdadera República por la senda peligrosa del centralismo o de la

(13), (14) y (15).—Azpurúa, Ob. cit., Tomo Id., Págs. 153 a 162; y Dr. Dávila, Ob. cit., Tomo I, p. Id.

dictadura. Aborrecía el "sistema militar", que es "el régimen de la fuerza", y que nunca puede generar "un Gobierno libre y regular". Pero corridos los años, sus tempestuosos arrebatos fueron calmándose. Reconoció su error y dió la razón a la tesis bolivariana de los gobiernos centralistas y fuertes, como necesarios para mantener la cohesión del pueblo venezolano, particularmente en aquella época de recias luchas para ganar la libertad de la Patria.

El doctor Roscio escribió una obra denominada "*Triunfo de la libertad sobre el despotismo*", la cual publicó en la ciudad norteamericana de Filadelfia, cuando estaba casi al borde del sepulcro, y después de haberse evadido, en 1814, junto con otros compañeros patriotas, de los presidios españoles de Ceuta, a donde había ido a parar desde 1812, a consecuencia de la capitulación del ilustre pero desgraciado general Francisco de Miranda. En esa obra, Roscio "demostró con hechos que la ignorancia y abatimiento en que el régimen colonial mantenía a determinadas clases sociales de este Continente, las hacía bienhallarse en la servidumbre, en la abyección y bajo las cadenas del despotismo peninsular" (14). La lectura de este libro, llegado a Venezuela con mucha dificultad, robusteció el espíritu de libertad y se abrió camino la República en donde aquél se conocía. A fines de 1818, el doctor Roscio tornó a Guayana, y desde que su planta se posó en el suelo patrio, principió a escribir en el "*Correo del Orinoco*", periódico semanal fundado por Bolívar, a cargo del doctor Zea. Seguidamente fué nombrado Roscio, Director de las Rentas de la Nación, para más tarde asistir, en 1819, a la instalación del *Congreso de Angostura*, como Diputado por la Provincia de Caracas, y de esta ilustre Asamblea recibió el nombramiento de Vicepresidente del Departamento de Venezuela, pero a poco fué destinado a suceder al doctor Zea en la Vicepresidencia de Colombia, cuando éste debió ausentarse para el Exterior a cumplir una misión del Estado, en Londres. Desempeñaba el doctor Roscio la segunda Magistratura de Colombia, cuando ocurrió su lamentable fallecimiento, el 13 de Marzo de 1821, en la Villa del Rosario de Cúcuta, a los 58 años de edad (15).

(Continuará).

Dr. J. M. Hernández Ron.